

SENADOR DE LA REPUBLICA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y LA LEY ORGANICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; A CARGO DEL SENADOR JUAN MANUEL FOCIL PEREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

El suscrito, Senador integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción I, 164 numerales 1 y 2, 169 y 172 numeral 1 del Reglamento del Senado de la Republica, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República"; por lo anterior, y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 169 del reglamento del Senado de la República, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. ANTECEDENTES.

La creación de un Estado como una forma de organización político-social atiende a un acuerdo de voluntades para satisfacer las necesidades básicas de todo ser humano, entre ellas la seguridad, dado que en un estado de naturaleza pura, la supervivencia a toda costa se convierte en la norma imperante; razón por la que surge la urgente necesidad de una autoridad, materializada a través de un gobierno, el cual fungirá como el eje rector de la sociedad, manteniendo el orden y procurando una convivencia armónica y será el encargado de velar por los intereses de la colectividad y no la de unos cuantos, la herramienta para cumplir con tales fines es mediante el ejercicio del poder que le fue delegado, legitimado en todo momento por los cuerpos normativos que emite.



SENADOR DE LA REPUBLICA



Dicho lo anterior, dentro de las funciones principales de un Estado, se encuentra la seguridad pública¹, responsabilidad que recae en cada una de las tres esferas de organización -Federal, Estatal y Municipal- en sus respectivos ámbitos de competencias por medio de acciones que tiendan a garantizar un bienestar social y generen las condiciones necesarias que otorguen al individuo certeza de que su vida, libertades, integridad, patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados, así como la preservación del orden y la paz se encuentren bajo resguardo de este ente "soberano" y omnipotente a través de la prevención, investigación y persecución de los delitos.

Por otro lado, una de las mayores cualidades del ser humano, es su capacidad para poder relacionarse con otros; no por nada el filósofo griego Aristóteles lo denominó un **animal social** o **animal político**, y es que, desde los albores de la historia humana, éste ha convivido en comunidades, desde pequeños grupos de cazadores y recolectores nómadas hasta la constitución de los Estados-Nación y la conformación de organismos internacionales supranacionales.

Dicho lo anterior, es evidente que en el desarrollo de las actividades humanas, toda persona se encuentra en una constante interacción con su alrededor, incluyendo a otras personas, sin embargo, en este fenómeno de coexistencia no siempre se tienen relaciones pacíficas como resultado, esto significa que los **conflictos son inherentes a la convivencia humana**² y estos aumentan en una relación proporcional al crecimiento de los grupos sociales, es otras palabras, mientras más grande sea un grupo, mayores serán los conflictos y más difícil será llegar a un consenso de intereses, es entonces que la creación de mecanismos para la solución de controversias se vuelve un aspecto prioritario.

¹ Artículo 21 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano

² https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4250/8.pdf







Dicho lo anterior, dentro de las funciones principales de un Estado, se encuentra la seguridad pública¹, responsabilidad que recae en cada una de las tres esferas de organización -Federal, Estatal y Municipal- en sus respectivos ámbitos de competencias por medio de acciones que tiendan a garantizar un bienestar social y generen las condiciones necesarias que otorguen al individuo certeza de que su vida, libertades, integridad, patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados, así como la preservación del orden y la paz se encuentren bajo resguardo de este ente "soberano" y omnipotente a través de la prevención, investigación y persecución de los delitos.

Por otro lado, una de las mayores cualidades del ser humano, es su capacidad para poder relacionarse con otros; no por nada el filósofo griego Aristóteles lo denominó un **animal social** o **animal político**, y es que, desde los albores de la historia humana, éste ha convivido en comunidades, desde pequeños grupos de cazadores y recolectores nómadas hasta la constitución de los Estados-Nación y la conformación de organismos internacionales supranacionales.

Dicho lo anterior, es evidente que en el desarrollo de las actividades humanas, toda persona se encuentra en una constante interacción con su alrededor, incluyendo a otras personas, sin embargo, en este fenómeno de coexistencia no siempre se tienen relaciones pacíficas como resultado, esto significa que los **conflictos son inherentes a la convivencia humana**² y estos aumentan en una relación proporcional al crecimiento de los grupos sociales, es otras palabras, mientras más grande sea un grupo, mayores serán los conflictos y más difícil será llegar a un consenso de intereses, es entonces que la creación de mecanismos para la solución de controversias se vuelve un aspecto prioritario.

¹ Artículo 21 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano

² https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4250/8.pdf



SENADOR DE LA REPUBLICA



Una de las primeras formas para poner fin a las disputas la encontramos en la justicia por cuenta propia o propia mano, donde sin la existencia de un proceso previo o la intervención de un tercero se juzga y condena, contemplando una pena equivalente al daño causado, mediante la aplicación de la ley del más del fuerte, quien imponía su voluntad frente al débil, no obstante, el uso irracional e indiscriminado de la fuerza genera violencia y destrucción, por consiguiente para la sobrevivencia de la propia sociedad, el uso de la razón debe prevalecer siempre ante cualquier medio violento, por tanto, el dialogo se erige como la herramienta idónea para resolver las diferencias que se susciten.

Desde entonces, para la continuidad del orden social, el uso de la palabra se convirtió en la mejor alternativa para la solución de diferencias, este camino va bifurcarse en las siguientes opciones, la disolución y la resolución de controversias.

En cuanto a la disolución, la respuesta al conflicto vendrá por medio de los propios interesados, ya sea directa o indirectamente, como puede observarse en la autodefensa y la autocomposición, la primera consta en un uso de la fuerza, de forma legitimada y bajo ciertas condiciones permitidas por un cuerpo normativo, en la cual, una de las partes se rehúsa a aceptar una afectación a sus intereses y hace uso de la fuerza para impedirlo, debido a que la intervención de la autoridad sería extemporánea y no se lograría evitar un daño, el mejor ejemplo podemos apreciarlo en la legitima defensa o la huelga.

Por otro lado, **la autocomposición**, es el medio a través del cual las partes en conflicto llegan a una solución, ya sea de forma directa, es decir sin ayuda de un tercero, o indirecta, en la que por mutuo acuerdo se considera la participación de un tercero.







Hablando particularmente de la autocomposición directa, esta puede desenvolverse de tres formas distintas, el desistimiento, el allanamiento y transacción; la principal característica de este sistema procesal es la voluntad de las partes o una de ellas para resolver diferencias de manera pacífica. Ahora bien, por mutuo acuerdo de las partes un tercero puede intervenir en el proceso de solución, a efecto de lograr un consenso que permita a los involucrados llegar un acuerdo, mediante una amigable composición o la mediación; el tercero únicamente fungirá como una herramienta para un fin, evitar una confrontación de intereses aún mayor, susceptible de resolverse exclusivamente por los órganos jurisdiccionales.

En contraparte, **la heterocomposición** puede llevarse a cabo de dos formas, la privada, por medio de un árbitro, y **la pública,** caracterizada por la participación del Estado, donde una de las partes ante la falta de satisfacción en sus intereses, acude ante un **órgano jurisdiccional**, con el objetivo de iniciar un proceso cuya conclusión será una sentencia, mediante la cual se haga valer su pretensión frente a su contraparte.

En concreto, la razón principal para el surgimiento de sistemas procesales es el fin de las diferencias entre los gobernados **erradicando el uso de la fuerza en la sociedad,** para lograr tal meta, se deben otorgar los medios necesarios a los integrantes una comunidad para hacer valer y defender sus derechos, brindando certeza en cada una de las decisiones que se toman, evitando así, caer en sistemas primitivos, garantizando, aunque idealmente hablando una sana convivencia y la continuación del orden social establecido.

Dicho lo anterior, hablamos propiamente de un **derecho de acceso a la justicia**, cuya relevancia es tal, que se encuentra contenido en el texto de nuestra Constitución Política, donde se señala la obligación del Estado de establecer los



SENADOR DE LA REPUBLICA



tribunales respectivos, así como de procurar los medios necesarios para garantizar su buen funcionamiento en términos de la propia ley fundamental³, de esta manera, ninguna persona podrá resolver sus diferencias por cuenta propia, sino que, será el Estado quien asuma la responsabilidad de **la administración de justicia**.⁴.

En la doctrina jurídica, el Maestro Héctor Fix-Zamudio apunta a que el acceso a la justicia puede ser observado desde tres perspectivas, la del derecho constitucional, pues como se mencionó en el párrafo anterior, se encuentra reconocido en el artículo 17, siendo una como una garantía se seguridad jurídica de toda aquella persona que se encuentre dentro del territorio mexicano, al mismo tiempo se señalan obligaciones al Estado en términos del establecimiento y funcionamiento de los tribunales, así como de los requisitos de las resoluciones judiciales, procurando satisfacer en todo momento el interés ciudadano; a su vez, la visión del derecho procesal define las cuestiones operativas relacionadas al proceso jurisdiccional, las reglas de composición y competencia de los órganos judiciales, finalmente el derecho administrativo contempla a la organización y funcionamiento de la justicia como un servicio público, bajo esta última premisa, dentro de la teoría de la administración pública, aquellas actividades que se encuentran en este concepto, están destinadas a la satisfacción de necesidades generales.

En el contexto internacional, el derecho de acceso a la justicia se encuentra regulado en los artículos 7, 8 y 25 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**⁵ **–Pacto de San José-,** siendo este último el de mayor trascendencia,

³ FIX-HIERRO, Héctor, *Comentario al artículo 17 constitucional, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada,* 14ª ed., México, PORRÚA-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, t. l, pp. 191-201

⁴ Artículo 17, CPEUM

⁵Convención Americana Sobre Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos. https://www.oas.org/dil/esp/tratados B-32 Convencion Americana sobre Derechos Humanos.pdf



SENADOR DE LA REPUBLICA



pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha puntualizado en distintas sentencias que el contenido de dicho artículo contempla no solo una regulación adecuada de la materia, sino también la garantía de un acceso efectivo y rápido a un recurso jurídico.

La Organización de las Naciones Unidas, considera al acceso a la justicia como un principio básico en todo estado de derecho, imprescindible para que las personas hagan valer sus derechos, aunado a que conforme a la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho, este debe estar al alcance de todos, para cumplir con tal compromiso los Estados Miembros deberán de adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que promovieran el acceso a la justicia para todos, entre ellos la asistencia jurídica.

Al tenor de estas ideas, el espectro de regulación de este derecho es bastante amplio, por lo que debe observarse a la luz de resoluciones de las Naciones Unidas y de distintos instrumentos internacionales con el propósito de determinar los elementos mínimos de su contenido; de los cuales destacan los siguientes ⁶

- Acceso a la jurisdicción.
- A un juez competente, imparcial y predeterminado por ley;
- A la tutela judicial efectiva.
- Derecho a la defensa y asistencia letrada.

Bajo la misma línea, nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Tesis P. XXXI/2000, en SJF, t. XI, marzo de 2000, p.102, RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE

⁶El Derecho de Acceso a la Justicia en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su Perspectiva Internacional VERSUS Inmigrante en situación irregular, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 6 https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2969/4.pdf



SENADOR DE LA REPÚBLICA

PRD SENADO LXIV

ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL⁷, realiza un análisis armónico y sistemático entre nuestra Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, arrojando como conclusión que la ratificación de jueces de distrito y magistrados de circuito atiende criterios de desempeño, grado académico, cursos de actualización y especialización, entre otros, otorgando estabilidad a los funcionarios en el desempeño del cargo público, con el objetivo de constituir una garantía para la sociedad de que cuenta con servidores idóneos para la impartición de justicia, en los términos del artículo 17 Constitucional.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que el artículo 108 de nuestra Constitución Política, señala que se reputarán como servidores públicos aquellos representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial, Congreso de la Unión o la Administración Pública Federal, así como quienes desempeñen cargo en los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía; en términos generales, todas aquellas personas que coadyuven en el cumplimiento del bien común.

Por lo tanto, el criterio jurisprudencial antes mencionado debe observarse desde una óptica enunciativa más no limitativa, en primer lugar, todas aquellas personas pertenecientes al sector público son considerados como servidores públicos, asimismo no solo quienes desempeñan funciones dentro de los órganos jurisdiccionales satisfacen requisitos para ocupar un cargo, también lo hacen

⁷http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=100e10000000000&Apendice=100000000000&Expresion=ART%25C3%258DCULO%252017&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=D_etalleTesisBL&NumTE=73&Epp=20&Desde=2000&Hasta=2000&Index=3&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,7&I_D=192147&Hit=64&IDs=192190,192165,192155,192147,192479,192426,192409,192371,192352,192347,192321,192589,192523&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=





SENADOR DE LA REPUBLICA

aquellos que forman parte del resto de poderes constituidos tradicionales y los organismos constitucionales autónomos, en consecuencia, la garantía de que se cuenta con los servidores públicos más idóneos debe imperar en todo momento; en mayor medida cuando se trate se involucren directa o indirectamente en los procesos de administración de justicia.

Particularmente hago mención del **proceso penal**, el cual puede definirse como el conjunto de actividades y formas regidas por el derecho procesal penal, que inician **desde que la autoridad pública interviene al tener conocimiento de que se ha cometido un delito y lo investiga, y se prolonga hasta la sentencia⁸; el fin de todo proceso es hacer efectivo el contenido del derecho penal, entendiéndolo como el conjunto de normas jurídicas de derecho público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social⁹.**

Bajo esta premisa, el acceso a la justicia a la justicia comienza desde que una persona víctima de algún hecho que la ley señala como delito, se acerca a la autoridad más cercana para denunciarlo, además, considerando que uno de los deberes del Estado es la **investigación y persecución de los delitos**, la responsabilidad inicial recae en la figura del Ministerio Público/ Fiscal, en quien se delega el monopolio de la acción penal, actúa como representante de los intereses la sociedad y en nombre del Estado; considerando que el fin esencial de este es la satisfacción de necesidades de la población o sociedad, la labor del Ministerio Público deberá ser excepcional, con el fin de que la carpeta de investigación que integre sirva como base para la toma de decisión de un órgano jurisdiccional.

⁸ BÁRRAGAN SALVATIERRA, Carlos, *Derecho Procesal Penal*, 3°ed, México, McGraw-Hill Interamericana, 2009. p. 20.

⁹ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, *MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO Parte General,* 5° ed. PORRÚA, México, 1982, p.17



SENADOR DE LA REPUBLICA



En junio del 2008, se trazó un camino hacía un nuevo paradigma constitucional en **materia seguridad y justicia**, de los cambios más significativos se encuentran en diez artículos, siete de ellos en materia penal, sentándose las bases para un tránsito de un modelo penal inquisitivo a un sistema penal acusatorio.

A raíz de estas reformas constitucionales, la asistencia jurídica se constituye como un derecho de la víctima u ofendido, en 2013 con la Ley General de Víctimas se configura la figura del asesor jurídico como un sujeto procesal, con el objetivo principal de orientar, asesorar o intervenir legalmente en el proceso penal en favor de los intereses de la víctima.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 105, señala a los sujetos que tendrán la calidad de parte en el procedimiento penal, entre ella se encuentra la figura del **Ministerio Público**, mismo que deberá cumplir con una serie de obligaciones, las cuales son enumeradas en el artículo 131 del marco normativo en comento, mismas que en términos generales, constituyen la piedra angular de todo proceso penal, ya que implican la forma en la que debe conducir y dirigir la investigación de los delitos, a fin de demostrar la existencia de este y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, a fin de ejercer la acción penal para poder judicializar una carpeta.

Asimismo, el asesor jurídico también será parte en el procedimiento penal cuando intervenga a favor de la víctima u ofendido, tendrá facultades específicas dependiendo de la etapa procesal en la que se encuentren:



SENADOR DE LA REPÚBLICA



Etapa Inicial	Etapa Intermedia	Etapa de Juicio	Ejecución de sancione
Formulación de	Asesoramiento a	Alegatos en la	Controversias ante el Juez
denuncia o querella	la víctima	apertura de la audiencia de juicio	de Ejecución.
Participar en la audiencia inicial	Hacer el descubrimiento probatorio	Desahogar pruebas	Pedir certificaciones al titular del Centro Penitenciario
Solicitar medidas cautelares	Participar en la Audiencia Intermedia	Interrogar y contrainterrogar	
Acceso libre a la investigación del ministerio público		Alegato de clausura	
Presentar datos o elementos de prueba			

La figura del asesor jurídico busca darle un equilibrio a la balanza, puesto que en procuración de los intereses de la víctima y ofendido, su función puede extenderse hasta la suplencia de las deficiencias del Ministerio Público.

Este nuevo esquema normativo e institucional significó la creación de lo que conocemos como **defensoría pública**, misma que por mandato constitucional deberá ser de calidad y gratuita tanto en el ámbito federal o el local.¹⁰

¹⁰ Artículo 17, párrafo octavo, CPEUM







No obstante, la investigación La defensoría pública en México¹¹, publicada en el portal de la asociación civil mexicana, Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, detalla las deficiencias existentes dentro de un sistema de justicia imparcial, donde la participación de los defensores públicos más allá de facilitar un acceso a la justicia a quienes carecen de recursos económicos para un defensor privado, aumentan las probabilidades de perder los casos a quienes acuden a sus servicios.

La problemática se agudiza, por mencionar, en la Ciudad de México, de los 444 defensores de oficio para la asesoría legal, 91 fueron contratados sin cumplir con el requisito obligatorio de contar con cedula profesional momento del nombramiento, contemplado tanto en la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal¹² y el artículo 17 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 71 subsanaron dicho error y 20 al corte de 19 de septiembre de 2019 seguían sin contar con dicho requisito.

Es importante señalar, contenido en el artículo 20 constitucional, entre los principios generales que rigen al proceso penal se encuentra la **igualdad procesal**, en ese sentido, David Peña, coordinador jurídico del **Grupo de Acción por los Derechos Humanos y la Justicia Social A.C.**, señala lo siguiente:

"Si una persona acusada de un delito es representada legalmente por alguien no calificado profesionalmente, entonces la autoridad no está garantizando una defensa técnica adecuada, y no se cumple el principio de igualdad procesal."

Aunque contar con una cedula profesional únicamente es sinónimo de haber cubierto una serie de requisitos para el ejercicio de una profesión, esto no es garantía de sea el mejor calificado profesionalmente para el desempeño de la

¹¹ https://contralacorrupcion.mx/defensoria-publica-en-mexico/defienden-pobres-no-son-abogados/

¹² Artículos 2, 6 fracción III, 10, fracción III, 17 fracción III



SENADOR DE LA REPÚBLICA



misma, aunado a ello, contrario sensu a lo dicho por el coordinador, si una persona acusada de un delito es capaz de contratar una defensa técnica calificada y el Estado en representación de los intereses de la sociedad no cuenta con los funcionarios lo suficientemente hábiles o preparados, también se podría romper este principio de igualdad procesal.

II. PROBLEMÁTICA PARA RESOLVER

El panorama nacional es incierto, un servidor público es sinónimo de corrupción e impunidad, el debilitamiento del Estado, la burocracia y la falta de credibilidad en las instituciones aunado a la falta de capacidad de los servidores públicos han entorpecido los procesos de la administración de justicia provocando que las viejas prácticas de rendición de cuentas por propia mano se hagan cada vez más cotidianas, presenciamos regresiones a un estado de naturaleza violento y crudo, donde la ausencia de la autoridad o falta de capacidad de esta parece ser la regla general.

La realidad tiende a ser mucho más cruda de lo que pensamos, el nepotismo es una característica que con el paso del tiempo parece convertirse en una cualidad cuando se habla de la estructura del sector público, las relaciones entre funcionarios sin considerar el mérito de los demás han provocado que quienes ostentan los cargos públicos resulten no ser siempre ser los más adecuados para el desempeño de las funciones inherentes al puesto; bajo esta premisa, el nepotismo también es corrupción y también es parte del problema.



SENADOR DE LA REPUBLICA



De acuerdo con el **Índice de Percepción de la Corrupción**¹³ vía la organización no gubernamental **Transparencia Internacional**, durante el 2018¹⁴ nuestro país obtuvo una calificación de **28 sobre 100** en el nivel de corrupción percibido dentro del sector público, seis puntos por debajo comparado con el 2012, ubicándose en el puesto 138 de 180 países evaluados.

En lo que respecta al pasado año, durante el 2019¹⁵, nuestro país tuvo un avance significativo, obteniendo una calificación de **29 sobre 100**, ubicándose en el puesto 130 de 180 países evaluados. Las altas expectativas de la presente administración no se van a mantener únicamente con voluntad política, se requiere de una línea de acción concreta que permita visualizar resultados, que involucre tanto a las autoridades como a la sociedad civil.

Una de las consecuencias más visibles se ve reflejada en los altos índices de impunidad de nuestro país, con base en los datos obtenidos en el Índice Global de Impunidad México, publicado por Centro de Impunidad de Justicia de la Universidad de las Américas Puebla, la situación en la que nos encontramos es crítica, a nivel mundial nos posicionamos en el cuarto puesto con 69.21 puntos, únicamente superado por Filipinas, India y Camerún, en el ámbito regional, lamentablemente ocupamos el primer lugar en el continente americano; mientras que, en el contexto nacional, el promedio del Índice de Impunidad (IGI-MEX) aumentó de 67.42 (en 2016) a 69.84 (en 2018).

Entre los datos a destacar, la cifra negra, es decir los delitos no denunciados, aumentaron casi un punto porcentual, pasando de 92.8% a 93.7% evidenciando

¹³ El informe utilizó una escala donde 0 es altamente corrupto y 100 es muy limpio.

¹⁴ https://www.transparency.org/cpi2018

¹⁵ https://www.transparency.org/cpi2019



SENADOR DE LA REPUBLICA



la falta de confianza en las instituciones de seguridad y justicia para denunciar los delitos de los cuales fueron víctimas.

Aunado a lo anterior, el deterioro en la infraestructura a nivel estatal ha hecho que los Ministerios Públicos se vean rebasados en cuanto a sus capacidades humanas, por el crecimiento de la población y el aumento de los delitos:

- El número de agencias para atención es de 3.53 por cada 100 mil habitantes.
- El personal cayó de 33.9 a 31.19.
- El número de agentes pasó de 7.6 a 6.27 por cada 100 mil habitantes.
- El número de agentes para la atención de los delitos (por cada mil delitos registrados) disminuyó de 5.31 a 4.97.

Nuestro país mantiene un déficit institucional tanto en el ámbito estatal como en el federal, ya que posee cuatro veces menos jueces y magistrados que el resto del mundo (3.9 vs 16 por cada 100 mil habitantes)

El 8 de Septiembre de 2019, la revista PROCESO publicó el artículo FGR: ayer, carencias por corrupción; hoy, por austeridad¹6 de la periodista Patricia Dávila; señala que el estandarte de la presente administración, la denominada austeridad republicana ha afectado significativamente a las áreas estratégicas para la impartición de justicia, por ejemplo la Fiscalía General de la República recibió en 2018 un monto total de \$16 billones 243 millones 787 mil 465 pesos, no obstante para el ejercicio fiscal del 2019 le fueron asignados \$15 billones 351 millones 082 ochenta y dos mil 687 pesos, teniendo una disminución de \$892 millones 704 mil 778 pesos.

¹⁶ https://www.proceso.com.mx/598734/fgr-ayer-carencias-por-corrupcion-hoy-por-austeridad



SENADOR DE LA REPÚBLICA



Estos recortes presupuestales maximizan las carencias en las instituciones, el deterioro en la infraestructura aunado a la falta de equipo y papelería convierten en una odisea actividades tan esenciales como la integración de la carpeta de investigación o el correcto levantamiento y resguardo de evidencias.

Aunque para el ejercicio fiscal de este año el monto asignado a la Fiscalía General de la República tuvo un aumento de 1 billón 351 millones104 cuatro mil 787 pesos teniendo un total de 16 billones 702 millones 18 mil 474 pesos, la deficiencia institucional sigue permeando.

En este punto, la figura del fiscal o ministerio público adquiere mayor relevancia, pues en él se depositan los intereses de la sociedad, es la representación de ella, mediante el ejercicio de las facultades que se le confieren será el responsable para la investigación de los delitos, protección a las víctimas y testigos, así como el sustento de la acción penal. Fácticamente las instituciones creadas por el Estado son perfectibles, más no perfectas, la capacidad humana tiene límites y quienes fungen como fiscales o ministerios públicos se han visto superados frente a las demandas sociales, en ese sentido, la concepción paternalista de un Estado como un ente omnipotente debe quedar de lado, puesto que ha fallado en su razón de ser.

La etapa de investigación es la más importante de todo el proceso, ya que constituye la base de las acciones a tomar, a partir de la recopilación de los indicios y evidencias, se podrá o no acreditar un hecho que la ley cataloga como delito; en ese sentido, la firmeza de toda imputación recae esencialmente en la carpeta de investigación, por lo tanto, la capacidad para recopilar información del Ministerio Público debe ser magistral.



SENADOR DE LA REPUBLICA



No obstante, la problemática planteada se hace evidente en situaciones concretas, aquellas que trascienden hasta el foco mediático de los mexicanos, involucrando a instituciones tanto federales como locales.

1. Caso Javier Duarte Ochoa

El caso de **Javier Duarte** y el desvió de recursos, la entonces Procuraduría General de la República, **únicamente pudo acreditar 38.5 millones de los 439 millones de pesos que se le imputaban,** además, la dependencia nunca obtuvo los datos de prueba suficientes para acreditar el delito de **delincuencia organizada**, por lo que optaron en una reclasificación al delito de **asociación delictuosa**. La diferencia entre uno y otro es abismal, se trata de dos supuestos jurídicos, con penas y multas distintas, por un lado, la delincuencia organizada está tipificada en una legislación propia, la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada,** mientras que la asociación delictuosa forma parte del Código Penal Federal.

2. Caso Oscar Andrés Flores Ramírez "El Lunares".

El suceso más reciente, la detención del presunto líder de una facción perteneciente a una organización delictiva que opera en la Ciudad de México; quien por su perfil criminal y el riesgo de fuga de alta peligrosidad paso de la jurisdicción local a la federal, quedando en manos en un primer momento por parte de la **Fiscalía General de la República**.

 8 de Febrero de 2020, la Fiscalía General de la República no pudo comprobar la legal detención del presunto responsable, tampoco logró acreditar la comisión de delitos contra la salud y violaciones a la Ley Federal de Armas de Fuego Explosivos de otros dos presuntos delincuentes, por lo que un juez federal ordenó su libertad.



SENADOR DE LA REPÚBLICA



- 8 de Febrero de 2020, policías de investigación cumplimentan una segunda orden de aprehensión y el presunto responsable es detenido nuevamente, esta vez por el delito de secuestro exprés agravado, mismo que elementos de la Fiscalía General de la Ciudad de México no pudieron acreditarlo, además de presentar irregularidades en la carpeta de investigación, por lo cual se ordenó su inmediata liberación.
- Durante la madrugada del 15 de Febrero de 2020, fue aprehendido por tercera ocasión, esta vez acusado del delito de homicidio.

3. Fiscal General de la República y el feminicidio

10 de Febrero de 2020, Alejandro Gertz Manero, actual titular de la Fiscalía General de la República entró en polémica al manifestar que la tipicidad para judicializar el delito de feminicidio contiene obstáculos que deberían superarse, la intención es clara, reclasificar la tipicidad del feminicidio para convertirlo en una agravante del homicidio, el objetivo de esto es que la acreditación del delito por parte de los Ministerios Públicos sea una tarea más sencilla.

El cuestionamiento radica en que la existencia del tipo de feminicidio tiene una razón de ser, atiende a la historia de la propia humanidad y es la expresión más radical de la discriminación, es el logro de tantos años de lucha del movimiento feminista, no solo en nuestro país, sino en todo el mundo.

La acreditación de un hecho catalogado como delito debe realizarse a través de las evidencias o indicios recopilados en la carpeta de investigación, entonces si la solución radica en que es necesario reclasificarlo para facilitar su acreditamiento y posterior judicialización, el problema no es el tipo sino las deficiencias de quienes desempeñan los cargos dedicados a tal función. En todo caso la modificación del tipo penal del feminicidio debe atender a una demanda de justicia social.



SENADOR DE LA REPÚBLICA



La falta de recursos materiales, humanos y financieros, desequilibran la balanza y muestran una evidente desventaja en casos que conciernan al interés público, donde casi por regla general el probable responsable trata de un personaje con gran poder adquisitivo, lo cual le permite obtener mejores medios de defensa.

Aunado a lo anterior, el aumento significativo de la delincuencia, en su aspecto individual u organizado, ha provocado una espiral de violencia social colectiva y una crisis de autoridad, reflejándose en las ejecuciones, enfrentamientos entre las fuerzas del orden público y miembros de la delincuencia organizada, así como los linchamientos. El sociólogo Raúl Rodríguez Guillen señala que linchamientos son expresiones de violencia social localizada de ciertos grupos —cada vez más numerosos- frente a situaciones que ponen en riesgo los principios de convivencia pacífica, como un reflejo del hartazgo hacía una autoridad ineficiente; lo cual muestra el rompimiento de los límites sociales, siendo necesario cambiar a la autoridad, sus fundamentos o ambos. Porque donde no hay poder común, la ley no existe, y donde no hay ley, no hay justicia¹⁷

El 22 de mayo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos publicó el Informe Especial sobre Linchamientos en el Territorio Nacional¹⁸, en el cual se señala el incremento en las últimas tres décadas de hechos de violencia colectiva a lo largo del país, donde personas que deciden hacer justicia por propia mano, aunque se trate de casos particulares poseen factores comunes, la impunidad, incapacidad del Estado a brindar seguridad y la desconfianza de la población ante las autoridades.

¹⁷ RODRÍGUEZ GUILLEN, Raúl *Crisis de Autoridad y violencia social: los linchamientos en México.* Instituto de Investigaciones Jurídicas p.45

¹⁸ INFORME ESPECIAL SOBRE LOS LINCHAMIENTOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/IE 2019-Linchamientos.pdf



SENADOR DE LA REPUBLICA



En los Resultados de la revisión en fuentes periodísticas de casos de linchamiento 2015-2018, a lo largo de dicho periodo, se revisaron un total de 336 casos a nivel nacional arrojando los siguientes resultados:

- 43 casos en 2015
- 59 casos en 2016
- 60 casos en 2017
- 174 casos en 2018

Dicha tendencia alcanzó su peor momento en 2018 aumentando en un 190% respecto del año anterior; en lo que respecta a las personas víctimas de linchamiento, lesionadas y fallecidas, el incremento fue del 146%, pasando de 110 a 271 víctimas.

Es preciso mencionar que, aunque dicho informe solo contempla los años antes mencionados, los primeros cinco meses del 2019 siguieron la misma tendencia, pues hasta mayo de ese año se registraron 67 casos de linchamiento, con 107 víctimas, alcanzando un máximo nivel histórico.

El contexto de los derechos humanos se complica cuando se trata del principio de universalidad en materia penal, pues las personas que son presuntamente culpables y/o están vinculados a un proceso, gozan también de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales, en atención lo que dicta el artículo primero de nuestra ley fundamental; de esta manera buscamos retomar la credibilidad y confianza en las instituciones de impartición de justicia, sin que se rompan las bases y principios de nuestro sistema de justicia penal.







III. CONCLUSIÓN

La intención de la presente iniciativa es involucrar al sector privado en el desarrollo de los procesos de administración de justicia en materia penal que involucre directamente a la Fiscalía General de la República, siendo casos de interés público, que involucre a grupos vulnerables o se trate de situaciones que pongan en riesgo la aplicación de la justicia; sin que esto signifique la delegación de la acción penal a los particulares; puesto que el monopolio de esta y la facultad de resolver conflictos seguirá perteneciendo exclusivamente al Estado, quien fungirá como el rector dentro del desarrollo de todas las etapas procedimentales, con esta coadyuvancia buscamos el fortalecimiento de los mecanismos para la impartición de justicia, teniendo como eje directriz la progresividad de los derechos humanos.

La participación del sector privado no será discrecional, para ello la Fiscalía General de la República deberá emitir los lineamientos generales a efecto de crear un **Padrón Nacional de Asesores Jurídicos Externos**, conformado por aquellas personas físicas o morales dedicadas a la prestación de servicios jurídicos profesionales.

Tratándose únicamente de casos que pongan en peligro la administración de la justicia, la seguridad nacional, estén involucrados grupos vulnerables o se trate de asuntos de interés público, el Fiscal General de la República, tendrá la facultad de emitir una convocatoria señalando los requisitos indispensables que atiendan la naturaleza del caso en concreto solicitando la colaboración de un **asesor jurídico externo** perteneciente al **Padrón** que cumpla el perfil más adecuado a la situación particular.

La Fiscalía General de la República a través de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la Coordinación de Planeación y Administración emitirán una convocatoria, a efecto de que quienes integran el Padrón Nacional de Asesores



SENADOR DE LA REPUBLICA



Jurídicos Externos sean susceptibles de participar en el desarrollo del proceso penal; la convocatoria deberá contar con las características esenciales del caso que se trate; es decir aquellos que pongan en peligro la administración de la justicia, la seguridad nacional, estén involucrados grupos vulnerables o se trate de asuntos de interés público, además de las requisitos con los cuales debe contar el asesor jurídico para poder participar en el proceso de selección, entre los cuales forzosamente deberá establecerse un mínimo de experiencia en la materia según se trate, que no podrá ser menor a 10 años de experiencia. Sin excepción alguna la Fiscalía General designará de manera directa al asesor jurídico externo, siempre se hará a través del medio antes mencionado con el fin de evitar favoritismos.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá la tarea de designar al asesor jurídico externo de entre los candidatos, verificando que no exista un conflicto de interés con base en la información que el asesor jurídico externo le proporcione; en el supuesto que se determine la existencia de un conflicto de interés entre un asesor jurídico externo y cualquiera de los sujetos procesales previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el asesor jurídico externo no podrá participar en la etapa de designación, ni colaborar con la Fiscalía General en el desarrollo del proceso.

La remuneración en favor del asesor jurídico externo será del 5% de lo recuperado cuando se trate de recursos provenientes del erario, en caso de ser bienes inmuebles o muebles, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, se incluye un cuadro comparativo que contiene la normatividad vigente y la propuesta de modificación del suscrito:

Texto vigente	Texto propuesto.		





SENADOR DE LA REPUBLICA

Código Nacional de Procedimientos	Código Nacional de Procedimientos
Penales	Penales
Artículo 3o. Glosario	Artículo 3o
Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:	
I. Asesor jurídico: Los asesores	
jurídicos de las víctimas, federales y de	
las Entidades federativas;	
,	I-A Asesor Jurídico Externo: persona
SE ADICIONA	física o moral dedica a la prestación
	de servicios jurídicos profesionales,
	registrados debidamente en el
	Padrón de Asesores Jurídicos
	Externos
II. Código: El Código Nacional de Procedimientos Penales;	
III. Consejo: El Consejo de la Judicatura Federal, los Consejos de las Judicaturas de las Entidades federativas o el órgano judicial, con funciones propias del Consejo o su equivalente, que realice las funciones de administración, vigilancia y disciplina;	
,	



SENADOR DE LA REPUBLICA

PRD SENADO LXIV

IV.	Co	nstitu	ción:	La	Cor	stitución
Polí	tica	de	los	Esta	ados	Unidos
Mex	ican	os;				

- V. Defensor: El defensor público federal, defensor público o de oficio de las Entidades federativas, o defensor particular;
- VI. Entidades federativas: Las partes integrantes de la Federación a que se refiere el artículo 43 de la Constitución;

VII. Juez de control: El Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea local o federal;

VIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o la Ley Orgánica del Poder Judicial de cada Entidad federativa;



SENADOR DE LA REPÚBLICA

PRD SENADO LXIV

IX. Ministerio Público: El Ministerio Público de la Federación o al Ministerio Público de las Entidades federativas;

X. Órgano jurisdiccional: El Juez de control, el Tribunal de enjuiciamiento o el Tribunal de alzada ya sea del fuero federal o común;

XI. Policía: Los cuerpos de Policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan todos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación, en términos de lo que disponen la Constitución, este Código y demás disposiciones aplicables;

XII. Procurador: El titular del Ministerio Público de la Federación o del Ministerio Público de las Entidades federativas o los Fiscales Generales en las Entidades federativas: X-A. Padrón Nacional de Asesores Jurídicos: Listado de las personas físicas o morales dedicadas a la prestación de servicios jurídicos profesionales.



SENADOR DE LA REPÚBLICA

PRD SENADO LXIV

XIII. Procuraduría: La Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las Entidades federativas;

XIV. Tratados: Los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;

XV. Tribunal de enjuiciamiento: El Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común integrado por uno o tres juzgadores, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia, y

XVI. Tribunal de alzada: El Órgano jurisdiccional integrado por uno o tres magistrados, que resuelve la apelación, federal o de las Entidades federativas.

Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal

Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal

Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:



SENADOR DE LA REPUBLICA



I.	La víctima u ofendido;	I.	La víctima u ofendido;
II.	El Asesor jurídico;	II.	El Asesor jurídico;
III.	El imputado;	III.	El imputado;
IV.	El Defensor;	IV.	El Defensor;
V.	El Ministerio Público;	V.	El Ministerio Público;
VI.	La Policía;	VI.	La Policía;
VII.	El Órgano jurisdiccional, y	VII.	El Órgano jurisdiccional,
VIII.	La autoridad de supervisión	VIII.	La autoridad de supervisión
	de medidas cautelares y de la		de medidas cautelares y de la
	suspensión condicional del		suspensión condicional del
	proceso.		proceso.
IX.	SE ADICIONA	IX.	Asesor Jurídico Externo

Los sujetos del procedimiento que Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.

tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público y el Asesor Jurídico Externo en los casos donde los haya, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.



SENADOR DE LA REPUBLICA

PRD SENADO LXIV

CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO VIII
AUXILIARES DE LAS PARTES	AUXILIARES DE LAS PARTES
SE ADICIONA	Artículo 136 bis. El Fiscal General de
	la República tratándose de casos
	que pongan en peligro la
	administración de la justicia, la
	seguridad nacional, involucre
	grupos vulnerables o se trate de
	asuntos de interés público, podrá
	solicitar la colaboración de un
	asesor jurídico externo, a efecto de
	que sea éste quien participe en el
	desarrollo de las etapas procesales.
	No obstante, lo anterior, el ejercicio
	de la acción penal seguirá
	correspondiendo exclusivamente la
	Fiscalía General de la República, en
	los términos señalados en su Ley
	Orgánica, quien supervisará en todo
	momento el desarrollo del proceso.
	Artículo 136 ter. La designación del
	asesor jurídico externo se sujetará a
	los términos y condiciones que la
	propia Fiscalía General establezca
	en la convocatoria



SENADOR DE LA REPÚBLICA



Artículo 136 quater. La Fiscalía General de la República a través de Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la Coordinación de Planeación Administración V publicarán una convocatoria estableciendo los requisitos obligatorios respecto cada caso en concreto, para la participación del asesor jurídico externo.

Artículo 136 quintus. La convocatoria tendrá como mínimo los siguientes elementos:

- I. Las características esenciales del caso en concreto, tratándose únicamente de aquellos que pongan en peligro la administración de la justicia, la seguridad nacional, estén involucrados grupos vulnerables o se trate de asuntos de interés público
- II. Los requisitos mínimos que deben cumplir los asesores jurídicos externos entre los cuales



SENADOR DE LA REPÚBLICA



forzosamente deberá establecerse
un mínimo de experiencia en la
materia según se trate, que no podrá
ser menor a 10.
CAPÍTULO VI
ASESOR JURÍDICO EXTERNO
Artículo 136 sextus. Del Registro.
Las personas físicas y morales
dedicadas a la prestación de
•
servicios jurídicos profesionales
Artículo 136 septimus. Designación
del Asesor Jurídico Externo.
El asesor jurídico externo será
designado por la Fiscalía
Especializada en Combate a la
Corrupción con base en los perfiles
de los participantes de la
convocatoria emitida por la Fiscalía
General.
La Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción con base
en la información que el asesor
jurídico externo le aporte,
determinará la existencia o no de un
actornimate to existencia o no de un



SENADOR DE LA REPÚBLICA



conflicto de interés con alguno de los demás sujetos del procedimiento previstos en el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De existir algún conflicto de interés, el asesor jurídico externo no podrá desempeñar la labor de coadyuvar con la Fiscalía General en el desarrollo del proceso.

No obstante, lo anterior, en caso de que el asesor jurídico externo, incurra en falsedad de documentos e información, se procederá conforme a lo establecido en el Código Penal Federal.

Artículo 136 octavus. Acreditación
Los Asesores Jurídicos Externos
designados deberán acreditar su
profesión mediante cédula
profesional legalmente expedida por
la autoridad competente, así como
estar debidamente registrados en el
Padrón Nacional de Asesores
Jurídicos Externos ante el Órgano



SENADOR DE LA REPÚBLICA



Jurisdiccional, desde el inicio de su intervención en el procedimiento.

Artículo 136 novenus. Obligaciones del Asesor Jurídico Externo.

Son Obligaciones del Asesor Jurídico Externo:

- I. Cumplir con los lineamientos y bases generales para ser registrado en el Padrón Nacional de Asesores Jurídicos Externos.
- II. Estar debidamente registrados en el Padrón Nacional de Asesores Jurídicos Externos.
- III. Entrevistarse con el titular de la Fiscalía General para conocer las características del caso en cuestión y la versión de los hechos que motivan la investigación, a fin de coadyuvar en el ofrecimiento de datos medios de prueba pertinentes que sean necesarios para llevar a cabo una adecuada acreditación del hecho que la ley señala como delito para que en caso de ser necesario se ejerza acción penal.
- IV. Comparecer y asistir jurídicamente según corresponda a los titulares de la Fiscalía General de la República y órganos fiscales en cualquier diligencia o audiencia que establezca la ley;



SENADOR DE LA REPUBLICA



- V. Analizar las constancias que obren en la carpeta de investigación, a fin de contar con mayores elementos para la acreditación del hecho que la ley señala como delito por parte de la Fiscalía General de la República;
- VI. Comunicarse directa y personalmente con el titular de la Fiscalía General de la República o los Órganos Fiscales en todo momento, para informar el desarrollo del proceso.
- VII. Recabar y ofrecer los medios de prueba necesarios para la integración de la carpeta de investigación;
- VIII. Solicitar al titular de la Fiscalía General de la República el ejercicio de la acción penal;
- IX. Participar en la audiencia de juicio, en la que podrá exponer sus alegatos de apertura, desahogar las pruebas ofrecidas, controvertir las de los otros intervinientes, hacer las objeciones que procedan y formular sus alegatos finales;
- X. Mantener informado a la Fiscalía General sobre el desarrollo y seguimiento del procedimiento o juicio;
- XI En los casos en que proceda, formular solicitudes de procedimientos especiales;
- XII. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;



SENADOR DE LA REPUBLICA



XIII. Interponer los recursos e incidentes en términos de este Código y de la legislación aplicable y, en su caso, promover el juicio de Amparo;

LEY ORGANICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República

La persona titular de la Fiscalía General de la República intervendrá por sí o por conducto de los Fiscales y demás órganos de la Fiscalía en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables y tendrá las siguientes facultades:

LEY ORGANICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República

Página | 33



SENADOR DE LA REPUBLICA

SENADO LXIV

I. Dirigir y coordinar la política general | I. a XXV. ... de la Fiscalía General de la República, así como vigilar y evaluar la operación de las unidades administrativas que la integran;

- II. Representar a la Fiscalía General de República en las relaciones institucionales con otras entidades u órganos de aobiernos locales. federales, nacionales e internacionales;
- III. Participar en el sistema de atención a las víctimas y ofendidos por la comisión de delitos;
- IV. Celebrar los convenios colaboración con el exterior para el adecuado funcionamiento del Mecanismo de Apoyo Exterior y las demás funciones que se requieran;
- V. Solicitar la colaboración de otras autoridades, así como auxiliar a las que soliciten. directamente 10 conducto de la Coordinación General, en la persecución de los probables





SENADO

autores o partícipes del hecho delictivo, en los términos que dispongan las leyes, acuerdos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tal efecto;

VI. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII. Autorizar los lineamientos y bases del servicio público de carrera de la Institución y de conformidad con la normatividad aplicable;

VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas en los términos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los demás Fiscales que considere pertinente, así servidores como otros públicos adscritos a la Fiscalía;

IX. Ejercer atracción sobre los asuntos competencia de la Institución, para conocer personalmente o designar la Fiscalía Especializada, Unidad de



SENADOR DE LA REPUBLICA

PRD SENADO LXIV

Investigación o Coordinación que deberá conocer de los mismos;

X. Instruir la integración de unidades o equipos especiales para la investigación de casos;

XI. Crear coordinaciones, Fiscalías, direcciones, unidades y departamentos, de acuerdo con las necesidades institucionales y con el Plan de Persecución Penal;

XII. Presidir la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

XIII. Ofrecer y entregar recompensas, en los casos, términos y condiciones que determine el Reglamento de esta Ley;

XIV. Determinar el Plan de Persecución Penal en los términos establecidos en la presente Ley, los criterios generales y prioridades en la investigación de los delitos, así como en el ejercicio de la acción penal;



SENADOR DE LA REPUBLICA



XV. Coordinar acciones y suscribir convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el desarrollo de acciones conjuntas, de fortalecimiento institucional y de cumplimiento de los fines institucionales;

XVI. Representar a la Fiscalía General de la República en las relaciones institucionales con otras entidades u órganos nacionales e internacionales; XVII. Promover la celebración de tratados, convenios, declaraciones o acuerdos internacionales relacionados con los fines institucionales;

XVIII. Decidir sobre la atracción de los casos;

XIX. Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía General de la República en el suministro de información y asegurar su consolidación, consistencia, oportunidad, y confiabilidad para los fines de formulación de la Política de Persecución Penal;



SENADOR DE LA REPUBLICA

PRD SENADO LXIV

XX. Establecer las directrices y controlar los procesos de generación, sistematización y análisis de la información para su óptimo resguardo y aprovechamiento;

XXI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información a fin de apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Fiscalía;

XXII. Establecer medios de información sistemática y directa a la ciudadanía, para dar cuenta de sus actividades, de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XXIII. Tener a su cargo la Unidad Especial de Género y Violencia Contra la Mujer, que tendrá como objetivo la institucionalización de la perspectiva y transversalidad de género en todas las áreas de la Fiscalía, a través de la incorporación del enfoque de igualdad y



SENADOR DE LA REPUBLICA

SENADO

cultura discriminación la no institucional a través del diseño, planeación, presupuesto, ejecución y evaluación de las políticas de la Fiscalía y será responsable de coordinar y gestionar acciones con todas las áreas de la Fiscalía General de la República, para incorporar en su actuación, los principios rectores de la igualdad sustantiva y de oportunidades entre mujeres y hombres;

XXIV. Aquellas facultades establecidas en los artículos 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Fiscal General de la República, y

XXV. Las demás que señala esta Ley, otras Reglamento, como así disposiciones legales aplicables en la materia.

SE ADICIONA



SENADOR DE LA REPUBLICA



Serán facultades indelegables del Fiscal General de la República las establecidas en las fracciones I, IV, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVII, XX y XXIV. XXVI. Autorizar los lineamientos y bases generales para la creación del Padrón Nacional de Asesores Jurídicos Externos de conformidad con la normatividad aplicable.

Serán facultades indelegables del Fiscal General de la República las establecidas en las fracciones I, IV, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVII, XX, XXIV y XXVI.

Artículo 33. De la Coordinación de Planeación y Administración.

La Coordinación de Planeación y Administración será el área encargada de formular ante la persona titular de la Fiscalía General de la República el Plan de Persecución Penal, y será la responsable información de la institucional. así como de la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros a través de las áreas correspondientes.

Artículo 33. De la Coordinación de Planeación y Administración.

La Coordinación de Planeación y Administración será el área encargada de:

- I. Formular el Plan de Persecución Penal ante la persona titular de la Fiscalía General de la República.
- II. Será la responsable de la información institucional, la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros a través de las áreas correspondientes.



SENADOR DE LA REPUBLICA



III. La creación y actualización del Padrón Nacional de Asesores Jurídicos Externos, en coordinación con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mismo que deberá contener los nombres y domicilios de las personas físicas y morales que puedan desempeñar las funciones de colaborador externo, en los términos que establezcan los lineamientos y bases generales. Capítulo IV Capítulo IV De la Coordinación General de la De la Coordinación General de la Fiscalía General de la República Fiscalía General de la República Artículo 20. La Coordinación General Artículo 20. [...] de la Fiscalía General de la República La Coordinación General tendrá las siguientes facultades: I. Suplir a la persona titular de la la XIX. [...] Fiscalía General de la República en sus ausencias temporales de hasta tres meses;



SENADOR DE LA REPUBLICA

PRD SENADO LXIV

- II. Representar a la Fiscalía General de la República, en las relaciones institucionales con otras entidades u órganos de gobierno locales, nacionales, federales e internacionales;
- III. Elaborar las normas y políticas a las que deberán sujetarse las unidades y los órganos de la Fiscalía, en la materia de su competencia;
- IV. Desarrollar la política del sistema de gestión documental y administración de archivos de la Fiscalía General, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Integrar el sistema de información legislativa, jurisprudencial y doctrinal, nacional e internacional a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones de la Fiscalía General de la República, en materia de medios de control constitucional de asuntos de su competencia;
- VI. Desarrollar y ejecutar las políticas de transparencia y rendición de cuentas, y



SENADOR DE LA REPUBLICA

PRD SENADO LXIV

atender las solicitudes de información pública;

VII. Atender las quejas, recomendaciones y solicitudes de los organismos públicos de derechos humanos, nacionales e internacionales, así como las quejas presentadas por las personas;

VIII. Formalizar los convenios de colaboración con el exterior para el adecuado funcionamiento del Mecanismo de Apoyo Exterior y las demás funciones que se requieran;

IX. Representar legalmente a la Fiscalía General de la República, en los asuntos jurídicos de acciones promovidas en su contra o por la propia Fiscalía, así como también ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales;

X. Canalizar la información generada por la persona titular de la Fiscalía General de la República, a las áreas correspondientes de la Fiscalía General de la República;



SENADOR DE LA REPUBLICA

PRD SENADO LXIV

XI. Evaluar riesgos y proteger a personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos en los casos en que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida;

XII. Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales nacionales e internacionales para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales;

XIII. Resolver los conflictos que se susciten en el ámbito administrativo con motivo de la interpretación o aplicación de la presente Ley y su Reglamento, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera. demás normatividad institucional, así como presentar opinión a la persona titular de la Fiscalía General de la República, en los casos no previstos, para que resuelva lo conducente en el marco de sus facultades;

XIV. Desahogar las consultas jurídicas internacionales que formulen las



SENADOR DE LA REPÚBLICA



diversas áreas de la Fiscalía General de la República, así como de los órganos del Estado Mexicano en materia de procuración de justicia;

XV. Auxiliar a la persona titular de la Fiscalía General de la República, en la elaboración de los lineamientos y bases del servicio profesional de carrera de la institución, de nombramiento y remoción de servidores públicos, de conformidad con la normatividad;

XVI. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las políticas institucionales del Servicio Profesional de Carrera;

XVII. Coordinar y dirigir a las representaciones de la Fiscalía General de la República en el extranjero;

XVIII. Coordinar y dirigir la implementación de la política de género y violencia contra la mujer así como para la atención con enfoque diferencial para personas colocadas en situación especial de vulnerabilidad en razón de la condición étnica, migratoria, de



SENADOR DE LA REPUBLICA

PRD SENADO LXIV

discapacidad, género, sexo. edad, religión, condición social. salud. orientación o identidad opiniones. sexual y de género, estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana; o bien, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

XIX. Conocer y resolver los conflictos de competencia entre órganos fiscales,

У

SE RECORRE LA FRACCIÓN XX PARA SER LA XXI

XX. Elaborar en coordinación con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, los lineamientos y bases generales para la creación del Padrón Nacional de Asesores Jurídicos Externos.

XX. Las demás que disponga esta Ley y su Reglamento.

XXI. Las demás que disponga esta Ley y su Reglamento



SENADOR DE LA REPÚBLICA



Artículo 29. Funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Artículo 29. Funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal.

La persona titular de la Fiscalía participará como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional de Combate a la Corrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley correspondiente.

Igualmente, presentará de forma anual ante el Senado de la República un informe público y de fácil acceso, respecto de sus actividades y resultados, mismo que será entregado a los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.



SENADOR DE LA REPUBLICA



En colaboración con la Coordinación de Planeación y Administración publicará la convocatoria prevista en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Le corresponderá la designación del asesor jurídico externo, cuando este haya cumplido con los requisitos de la convocatoria y se encuentre debidamente registrado en el Padrón Nacional de Asesores Jurídicos Externos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Titular del Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones a los reglamentos correspondientes en un plazo no mayor de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. - La Fiscalía General de la República a través de la Coordinación de Planeación y Administración contará con un plazo no mayor a 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la expedición de los



. . .

Juan Manuel Fócil Pérez

SENADOR DE LA REPÚBLICA



Lineamientos Generales que regulen la operación del Padrón Nacional de Asesores Jurídicos Externos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el siguiente:

PRIMERO. - Se adiciona la fracción I-A, X-A al artículo tercero, la fracción IX al artículo 105, el artículo 136 bis, 136 ter, 136 quater, 136 quintus, el capítulo IX y se modifica el último párrafo del artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 3o. ...

I-A Asesor Jurídico Externo: persona física o moral dedica a la prestación de servicios jurídicos profesionales, registrados debidamente en el Padrón de Asesores Jurídicos Externos







X-A. Padrón Nacional de Asesores Jurídicos: Listado de las personas físicas o morales dedicados a la prestación de servicios jurídicos profesionales.

Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal

Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

I.La víctima u ofendido;

II.El Asesor jurídico;

III.El imputado;

IV.El Defensor;

V.El Ministerio Público;

VI.La Policía;

VII.El Órgano jurisdiccional,

VIII.La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

IX.Asesor Jurídico Externo

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este

Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público y el Asesor Jurídico Externo en los casos donde los haya, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.



SENADOR DE LA REPÚBLICA



CAPÍTULO VIII

AUXILIARES DE LAS PARTES

Artículo 136 bis. El Fiscal General de la República tratándose de casos que pongan en peligro la administración de la justicia, la seguridad nacional, involucre grupos vulnerables o se trate de asuntos de interés público, podrá solicitar la colaboración de un asesor jurídico externo, a efecto de que sea éste quien participe en el desarrollo de las etapas procesales.

No obstante, lo anterior, el ejercicio de la acción penal seguirá correspondiendo exclusivamente la Fiscalía General de la República, en los términos señalados en su Ley Orgánica, quien supervisará en todo momento el desarrollo del proceso.

Artículo 136 ter. La designación del asesor jurídico externo se sujetará a los términos y condiciones que la propia Fiscalía General establezca en la convocatoria

Artículo 137 quater. La Fiscalía General de la República a través de Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la Coordinación de Planeación y Administración publicarán una convocatoria estableciendo los requisitos obligatorios respecto cada caso en concreto, para la participación del asesor jurídico externo.

Artículo 137 quintus. La convocatoria tendrá como mínimo los siguientes elementos:

l. Las características esenciales del caso en concreto, tratándose únicamente de aquellos que pongan en peligro la administración de la justicia, la







seguridad nacional, estén involucrados grupos vulnerables o se trate de asuntos de interés público

II. Los requisitos mínimos que deben cumplir los asesores jurídicos externos entre los cuales forzosamente deberá establecerse un mínimo de experiencia en la materia según se trate, que no podrá ser menor a 10.

CAPÍTULO IX ASESOR JURÍDICO EXTERNO

Artículo 136 sextus. Del Registro.

Las personas físicas y morales dedicadas a la prestación de servicios jurídicos profesionales

Artículo 136 septimus. Designación del Asesor Jurídico Externo.

El asesor jurídico externo será designado por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con base en los perfiles de los participantes de la convocatoria emitida por la Fiscalía General.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con base en la información que el asesor jurídico externo le aporte, determinará la existencia o no de un conflicto de interés con alguno de los demás sujetos del procedimiento previstos en el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De existir algún conflicto de interés, el asesor jurídico externo no podrá desempeñar la labor de coadyuvar con la Fiscalía General en el desarrollo del proceso.



SENADOR DE LA REPUBLICA

PRD SENADO LXIV

No obstante, lo anterior, en caso de que el asesor jurídico externo, incurra en falsedad de documentos e información, se procederá conforme a lo establecido en el Código Penal Federal.

Artículo 136 octavus. Acreditación

Los Asesores Jurídicos Externos designados deberán acreditar su profesión mediante cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente, así como estar debidamente registrados en el Padrón Nacional de Asesores Jurídicos Externos ante el Órgano Jurisdiccional, desde el inicio de su intervención en el procedimiento.

Artículo 136 novenus. Obligaciones del Asesor Jurídico Externo.

Son Obligaciones del Asesor Jurídico Externo:

- I. Cumplir con los lineamientos y bases generales para ser registrado en el Padrón Nacional de Asesores Jurídicos Externos.
- II. Estar debidamente registrados en el Padrón Nacional de Asesores Jurídicos Externos.
- III. Entrevistarse con el titular de la Fiscalía General para conocer las características del caso en cuestión y la versión de los hechos que motivan la investigación, a fin de coadyuvar en el ofrecimiento de datos y medios de prueba pertinentes que sean necesarios para llevar a cabo una adecuada acreditación del hecho que la ley señala como delito para que en caso de ser necesario se ejerza acción penal.



SENADOR DE LA REPÚBLICA

PRD SENADO LXIV

IV. Comparecer y asistir jurídicamente según corresponda a los titulares de la Fiscalía General de la República y órganos fiscales en cualquier diligencia o audiencia que establezca la ley;

V. Analizar las constancias que obren en la carpeta de investigación, a fin de contar con mayores elementos para la acreditación del hecho que la ley señala como delito por parte de la Fiscalía General de la República;

VI. Comunicarse directa y personalmente con el titular de la Fiscalía General de la República o los Órganos Fiscales en todo momento, para informar el desarrollo del proceso.

VII. Recabar y ofrecer los medios de prueba necesarios para la integración de la carpeta de investigación;

VIII. Solicitar al titular de la Fiscalía General de la República el ejercicio de la acción penal;

IX. Participar en la audiencia de juicio, en la que podrá exponer sus alegatos de apertura, desahogar las pruebas ofrecidas, controvertir las de los otros intervinientes, hacer las objeciones que procedan y formular sus alegatos finales;

X. Mantener informado a la Fiscalía General sobre el desarrollo y seguimiento del procedimiento o juicio;

XI En los casos en que proceda, formular solicitudes de procedimientos especiales;

XII. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;



SENADOR DE LA REPÚBLICA



XIII. Interponer los recursos e incidentes en términos de este Código y de la legislación aplicable y, en su caso, promover el juicio de Amparo;

SEGUNDO Se adiciona la fracción XVI al artículo 19, se recorre la fracción XX para pasar a ser la XXI del artículo 20, dos párrafos al artículo 29, se reforma el último párrafo del artículo 19, la fracción XX del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República para quedar como se enuncia a continuación:

LEY ORGANICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República

I. a XXV. ...

XXVI. Autorizar los lineamientos y bases generales para la creación del Padrón Nacional de Asesores Jurídicos Externos de conformidad con la normatividad aplicable.

Serán facultades indelegables del Fiscal General de la República las establecidas en las fracciones I, IV, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVII, XX, XXIV y XXVI.

Capítulo IV

De la Coordinación General de la Fiscalía General de la República

Artículo 20. [...]

I a XIX. [...]



SENADOR DE LA REPUBLICA

PRD SENADO LXIV

XX. Elaborar en coordinación con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, los lineamientos y bases generales para la creación del Padrón Nacional de Asesores Jurídicos Externos.

Artículo 33. De la Coordinación de Planeación y Administración.

La Coordinación de Planeación y Administración será el área encargada de:

- I. Formular el Plan de Persecución Penal ante la persona titular de la Fiscalía General de la República.
- II. Será la responsable de la información institucional, la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros a través de las áreas correspondientes.
- III. La creación y actualización del Padrón Nacional de Asesores Jurídicos Externos, en coordinación con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mismo que deberá contener los nombres y domicilios de las personas físicas y morales que puedan desempeñar las funciones de colaborador externo, en los términos que establezcan los lineamientos y bases generales.

Artículo 29. Funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Página | 56



SENADOR DE LA REPÚBLICA



En colaboración con la Coordinación de Planeación y Administración publicará la convocatoria prevista en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Le corresponderá la designación del asesor jurídico externo, cuando este haya cumplido con los requisitos de la convocatoria y se encuentre debidamente registrado en el Padrón Nacional de Asesores Jurídicos Externos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Titular del Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones a los reglamentos correspondientes en un plazo no mayor de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. - La Fiscalía General de la República a través de la Coordinación de Planeación y Administración contará con un plazo no mayor a 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la expedición de los Lineamientos Generales que regulen la operación del Padrón Nacional de Asesores Jurídicos Externos.

Senado de la República a 04 de marzo de 2020.

Página | 57